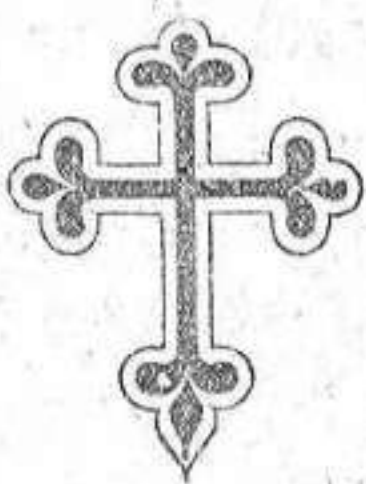


BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—Circular n.º 99: Publicación de la Santa Bula.—Tabla de los sermones.—Exposición del Clero español al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre aumento de dotación.—Sagradas Ordenes.—Función en honor de San Marcelo.—Dramas Sacros.—Instrucciones para alcanzar subvención del Estado en la construcción y reparación de Templos.—Establecimiento de las Agustinas Terciarias de la Enseñanza y Agustinas Misioneras de Ultramar en Cisneros y Saldaña respectivamente.—Suscripciones.—Asociación de Sufragios.

Circular núm. 99

Publicación de la Santa Bula

Hemos recibido del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Primado, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada, las siguientes Letras;

«VICTORIANO, POR LA DIVINA MISERICORDIA, del título de los cuatro Santos Coronados de la Santa Romana Iglesia, Presbítero Cardenal GUIASOLA MENÉNDEZ, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Patriarca de las Indias Occidentales, Capellán Mayor de S. M., Vicario General de los Ejércitos Nacionales, Canciller Mayor de Castilla, condecorado con el Gran Collar de Carlos III, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica

y de la del Mérito Militar con el distintivo blanco, Académico de número de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Correspondiente de la de la Historia, Senador del Reino, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada en todos los dominios de S. M., etc., etc.

A vos, nuestro venerable hermano en Cristo Padre,
Ilmo. Sr. Obispo de León

Salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la primera dominica de Adviento del año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada con notables modificaciones en favor del Rey y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los señores Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical en sus respectivas Diócesis.

Por tanto daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombrárais para la expedición de los Sumarios y colectación de limosna se arreglen a las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus cate-

gorías sociales, y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, cinco pesetas. Por la común de vivos o sumario general, setenta y cinco céntimos de peseta. Por el Sumario de Difuntos, setenta y cinco céntimos de peseta. Por el Sumario de Oratorios privados, cuatro pesetas. Por el Sumario de Composición, una peseta. Por el Sumario singular de indultos de la ley de Abstenencia y Ayuno, primera clase, diez pesetas, Por el de segunda clase cuatro pesetas. Por el de tercera clase, setenta y cinco céntimos de peseta. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, cinco pesetas.

Dado en Toledo, a quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve. —† VICTORIANO, *Cardenal Guisasaola*, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada. Por mandado de su Em.^a Reverendísima, el Comisario General de la Santa Cruzada, *Dr. Narciso de Esténaga*, Deán Secretario.»

Con el mayor respeto y veneración aceptamos el preinserto documento, y en su virtud disponemos, que la publicación de la Santa Bula se verifique en Nuestra Santa Iglesia Catedral el *primer Domingo de Adviento*, día 30 del corriente, debiendo celebrarse dicho acto con las solemnidades que hemos prescrito en la *Circular*, inserta en el BOLETIN de 3 de Diciembre de 1915.

En todas las iglesias parroquiales de fuera de esta Ciudad se hará la publicación de la Santa Bula el *segundo Domingo de Adviento*, y con el mayor encarecimiento recomendamos a nuestros Rvdos. Párrocos,

Ecónomos y Vicarios, que celebren la publicación con la posible solemnidad y según las instrucciones que hemos dado en la citada *Circular*, a fin de que este religioso acto revista el mayor esplendor, y sea al mismo tiempo un elocuente testimonio del sumo aprecio y profunda veneración con que recibimos y aceptamos la Santa Bula, por la que se conceden a los que la toman tantas y tan especiales gracias y señalados privilegios. Los encargados de la cura de almas procurarán instruir a sus feligreses en todo lo referente a la Santa Bula; y tanto en la predicación parroquial como en la catequesis explicarán con sencillez y claridad una materia tan importante, a fin de que los fieles se aprovechen de las gracias espirituales y puedan usar de los privilegios, tomando los respectivos Sumarios y contribuyendo a la vez con sus limosnas al sostenimiento del culto de nuestros templos y demás fines benéficos a que se destinan.

Al probado celo de nuestros venerables Párrocos y cooperadores en el santo ministerio confiamos el exacto cumplimiento en todo lo dispuesto en dicha *Circular*, y con sus trabajos apostólicos y la gracia de Dios esperamos conseguir, que todos nuestros amados diocesanos se aprovechen de las muchas y señaladas gracias que por la Santa Bula se conceden, tomando los respectivos Sumarios, y para que los fieles se penetren bien de la importancia que esto tiene, les será leída esta *Circular*.

León, 4 de Noviembre de 1919.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.



Exposición

dirigida al

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros

SOBRE LA SITUACION ECONOMICA DEL CLERO

EXCMO. SEÑOR:

La reunión confidencial de Capitulares de todas las iglesias catedrales y colegiales de España que, por iniciativa del Cabildo de Toledo y con el beneplácito del Emmo. Sr. Cardinal Primado y de los Prelados respectivos se acaba de celebrar en esta Corte ha creído un deber de conciencia, como resultado definitivo y unánime de sus deliberaciones, unir su voz a la de los Rvmos. Prelados y Senadores del Reino y dirigirse, con los debidos respetos, al Gobierno de Su Majestad para exponerle las justísimas aspiraciones de todo el Clero español.

Cuando los funcionarios del Estado, sin excepción alguna, van logrando completa satisfacción de sus anhelos de mejorar la situación económica, obteniendo sueldos, si no pingües, por lo menos decorosamente remuneradores para atender a las apremiantes necesidades de la vida moderna, solamente los sacerdotes, por una excepción irritante, siguen sistemáticamente preteridos, cual si por su cualidad de Ministros de la Religión católica, que es la oficial del Estado, y la altísima e irremplazable misión social que desempeñan en el pueblo, como principales sostenedores de la moralidad y del orden, estuvieran condenados a vivir en la miseria, que, privándoles del indispensable prestigio para la fecundidad de su apostolado, hace, en gran parte, infecundos sus esfuerzos generosos.

Al despojar a la Iglesia de su patrimonio, el Estado se constituyó para con ella en deudor de la justa indemnización correspondiente, obligación que reconoció desde un principio con los repetidos proyectos de «arreglo del Clero» que precedieron, acompañaron y siguieron a la supresión de diezmos e incautación de bienes del Clero secular, y más tarde consignó solemnemente en el Concordato y en la misma ley constitucional: «El Estado se obliga a mantener el Culto y sus Ministros.» *Mantener* es sinónimo de *conservar*, y si con las actuales asignaciones el Clero perezca de hambre y el Culto resulta imposible, dicha asignación debe aumentarse para que pueda decirse en verdad que el Estado cumple esta obligación sacratísima.

Ya en 1851, al estipularse las bases del Concordato, estimaba el Gobierno de Su Majestad que ni el Culto ni el personal eclesiástico quedaban suficientemente dotados, y por eso se dió a estas dotaciones el carácter de provisionales, dejando prevenido y como obligado en plazo no lejano su aumento, según lo dispuesto en el art. 36 que dice: «La dotación asignada en los artículos anteriores para los gastos del Culto y del Clero se entenderán sin perjuicio del *aumento* que se pueda hacer en ellas cuando las circunstancias lo permitan.» Y en el Convenio adicional, publicado como ley en 4 de Abril de 1860, hubo de reconocer nuevamente que diferentes circunstancias «han hecho hasta ahora la dotación del Clero incierta y aun *incongrua*» y declaró que «el Gobierno de Su Majestad, conformándose a lo prescrito en el artículo 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para *aumento* de asignaciones le hagan los Obispos.

Asegurada por el Concordato la pacífica posesión de los bienes que fueron de la Iglesia, el papel del Estado principió

a cotizarse a precio más subido; pero a pesar del alza de los valores públicos, el presupuesto eclesiástico, con ligeras variantes, continúa siendo el mismo.

Después de cerca de ochenta años de reconocimiento constante de los Gobiernos de la insuficiencia de las dotaciones eclesiásticas, llamándolas por eso «provisionales»; después de repetidas promesas de mejoras, que esperan todavía la hora de convertirse en realidades; cuando la vida entera ha experimentado un encarecimiento progresivo y alarmante, las asignaciones del Clero, mezquinas e insuficientes cuando fueron establecidas, no sólo no han experimentado aumento alguno, sino que han sido mermadas con un descuento exorbitante, que no por cohonestarse con el mote de donativo voluntario, deja de ser injusto y depresivo.

La absoluta insuficiencia de las dotaciones del Clero, sin contar las del Culto, que todavía son más mezquinas, resulta comprobada con sólo pasar la vista por las siguientes cifras, tomadas del presupuesto eclesiástico vigente, cuya elocuencia excusa todo comentario:

	<u>Pesetas</u>
1.122 sacerdotes perciben menos de	1.000
23 452 — — — de 1.000 a 1.500	1.500
1.882 . — — — de 1.575 a 3.000	3.000
678 — — — de 3.500 a 5.000	5.000
El Dean de Toledo.	6 000

Si tan evidente es la insuficiencia de las dotaciones del Clero español, parece ya llegado el momento de que, sin demoras, incompatibles con la justicia de nuestra causa y con nuestro propio decoro, se ponga término a esta excepcional y angustiosa situación en un presupuesto que mal podría llamar-

se nacional si no acogiese las modestas aspiraciones de una clase numerosa, cuya acción bienhechora se extiende hasta los últimos rincones de la Patria.

Inspirándose los representantes del Clero español que abajo suscriben en un criterio de moderación, que contrasta con otras demandas benévolamente acogidas por el Estado en época reciente, han concretado sus peticiones en las siguientes bases, que si no expresan todo lo que el Clero cree tener derecho a esperar del Poder público pueden servir de punto de partida para un porvenir equitativo y aceptable:

- 1.^a Ningún sacerdote percibirá asignación inferior a 1 000 pesetas.
- 2.^a Los haberes de los que actualmente disfrutan de 1.000 a 3.000 pesetas inclusive serán aumentados en un 35 por 100
- 3.^a Las asignaciones superiores a 3.000 pesetas se aumentarán en un 30 por 100.
- 4.^a Los Beneficiados de Colegiata, que actualmente sólo perciben 750 pesetas, con descuento, percibirán un aumento de 65 por 100.
- 5.^a Este aumento será de 50 por 100 respecto a los Canónigos de Colegiata y Beneficiados de iglesias sufragáneas.
- 6.^a Las dotaciones del Culto y de los Seminarios se aumentarán en un 35 por 100.
- 7.^a Para equiparar al Clero de Canarias y Ceuta a todos los demás partícipes del presupuesto del Estado en aquellas regiones, debe concedérsele la gratificación de residencia que hoy disfrutan *todos los que cobran sus haberes del Estado.*

Estas son, Excmo. Sr., las aspiraciones de todo el Clero de España. Al elevarlas a la consideración de V. E. tenemos el convencimiento de que han de ser benévolamente acogidas por el Gobierno que preside, y que, en su día, serán aceptadas

por todos los sectores del Parlamento, ya que no se ventila una cuestión política, un pleito de izquierdas o de derechas, sino una cuestión de estricta justicia, en cuya apreciación más de una vez se ha manifestado en las Cortes una coincidencia favorable.

No una negativa, que eso apenas si se concibe cuando de causa tan razonable y justa se trata, sino cualquier aplazamiento sería interpretado por el Clero español como una excepción odiosa e injustificada, que le colocaría ante su conciencia y ante la opinión pública en situación de notoria inferioridad.

Las peticiones que hoy elevamos al Poder público tienen el carácter de urgencia que no pueden tolerar demora, porque tampoco la admite la penuria, limítrofe de la indigencia, en que se desenvuelven la vida y actividad del factor más esencial de la tranquilidad pública y de la vida moral de la nación.

Dios guarde a V. E. muchos años,

Madrid 30 de Octubre de 1919.

En nombre y representación de todo el Clero de España,

Narciso de Estenaga, *Deán de Toledo y Secretario de Cámara y Gobierno del Emmo. Sr. Cardenal Primado.*—
Ramón Prieto, *Deán de Santiago de Compostela.*—Alejo Larrión, *Deán de Tarragona.*—Miguel Roca, *Deán de Mallorca.*—Agustín Cervero, *Deán de Orihuela y Provisor del Obispado.*—José Polo Benito, *Deán de Plasencia.*—Manuel Campos, *Deán de Segovia.*—Antonio Buj, *Deán de Teruel.*—José Pellicer, *Arcipreste del Pilar de Zaragoza, y Provisor y Vicario general del Arzobispado.*—Agapito Moreno, *Arcediano de Granada.*—José Coronel, *Arcipreste de Se-*

gorbe. — Claudio Deza, *Arcipreste de Segovia*. — Manuel Requejo, *Maestrescuela de Osma*. — Juan Garrido, *Maestrescuela de Tarazona*.

Agustín Rodríguez, *Lectoral de Toledo, delegado del Cabildo de León*. — Gregorio Sancho Pradilla, *Lectoral de Madrid y delegado del Cabildo de Palencia*. — Manuel Arnés, *Canónigo Penitenciario de Lérida y Rector del Seminario*. — Francisco Roda, *Magistral de Almería*. — Bienvenido Rodríguez, *Magistral de Astorga*. — Juan Eusebio Seco, *Magistral de Córdoba*. — Enrique Vazquez Camarasa, *Magistral de Madrid y delegado del Cabildo de Sigüenza*. — José Vila, *Doctoral de Valencia*. — Jesús María Echeverría, *Doctoral de Vitoria, Provisor y Vicario general de Madrid y delegado del Cabildo de Vitoria*. — José María Goy, *Doctoral de Calahorra, Provisor y Vicario general del Obispado y delegado de los Cabildos de Calahorra y Logroño*. — Ceferino Andrés, *Doctoral de Salamanca y Provisor y Vicario general del Obispado*. — Manuel López Arana, *Doctoral de Santander y Provisor y Vicario general del Obispado*. — Calixto Argüeso, *Doctoral de Avila*. — José Rodríguez Ferreras, *Doctoral de Badajoz*. — Mariano Martínez, *Doctoral de Ciudad Real*. — Manuel Muñoz, *Doctoral de Guadix y fiscal eclesiástico*. — José Casañas, *Doctoral y fiscal eclesiástico de Ceuta*.

Jerónimo Coco, *Canónigo de Santiago de Compostela*. — Gregorio Amor, *Canónigo de Valladolid*. — Severo Pastor, *Canónigo de Cuenca*. — Luis Fumanal, *Canónigo de Jaca*. — Francisco Morán, *Canónigo de Madrid*. — Emilio Ruiz, *Canónigo de Málaga*. — Rafael Roselló, *Canónigo de Mallorca*. — Maximiliano Arboleya, *Canónigo de Oviedo y delegado de los Cabildos de Oviedo y Covadonga*. — Enrique Sanchez,

Canónigo de Pamplona y delegado de los Cabildos de Pamplona y Roncesvalles.—Antonio Pazín, *Canónigo de Tortosa.*—Ventura Gutiérrez, *Canónigo de Urgel.*—Agapito Fernández, *Canónigo de Zamora.*

Esteban Mata, *Doctoral de Soria.*—Francisco Fonseca, *Capellán real de la de Reyes Católicos de Granada.*—Gregorio Yuste, *Canónigo de Albarracín.*—Longinos Ortega, *Canónigo de la Magistral de Alcalá.*—Manuel Hernández, *Canónigo de la Colegiata de Alicante.*—Ilustrísimo Sr. Presidente de la Liga de Defensa del Clero, representante de la Real Colegiata de San Ildefonso.

En nombre de los Cabildos de Sevilla, Lugo y Ciudad Rodrigo, *Juan Francisco Morán*, *Canónigo de Madrid.* En representación de los Cabildos de Burgos. Baeza, Barbastro, Barcelona, Cádiz, Calatayud, Canarias, Cartagena, Coria, Girona, Huesca, Jaén, Menorca, Mondoñedo, Orense, Solsona, Tenerife, Tudela, Tuy y Vich, *Narciso de Estenaga*, *Dean de Toledo.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

TABLA DE LOS SERMONES

que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral de León, desde la primera Dominica de Adviento de 1919 hasta la Dominica de Quincuagésima, inclusive, de 1920, con expresión de los Sres. Oradores encargados de su desempeño

- 1919.—Día 30 de Noviembre.—Dominica 1.^a de Adviento.—*De la Santa Bula.*—M. I. Sr. Dr. D. Clodualdo Velasco, Canónigo Magistral de la S. I. Catedral.
- » 7 Diciembre.—Dominica 2.^a de Adviento.—Evang. *Cum audisset Joanes, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Francisco Salado, Canónigo de la S. I. Catedral.
- » 8.—La Purísima Concepción.—Evang.—*Missus est Angelus, etc.*—M. I. Sr. Magistral.
- » 14.—Dominica 3.^a de Adviento.—Evang.—*Miserunt Judaei, etc.*—M. I. Sr. Lic. D. Miguel Alvarez Alonso, Canónigo Prefecto de Ceremonias de la S. I. Catedral.
- » 21.—Dominica 4.^a de Adviento.—Evang.—*Parate vitam Domini, etc.*—Rvdo. Sr. D. Rogelio Arias, Beneficiado de la S. I. Catedral
- » 25.—Natividad de N. S. J.—Evang.—*In principio erat Verbum, etc.*—M. I. Sr. Magistral
- 1920.—Día 1.^o de Enero.—Circuncisión de N. S. J.—Evang.—*Postquam consummati sunt, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Ricardo Canseco, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral.

- 1920.—Día 6.—La Epifanía del Señor.—Evang.—*Cum natus esset Jesus, etc.*—M. I. Sr. Magistral.
- » 1.º de Febrero.—Dominica de Septuagésima.—Evang.—*Simile est regnum cœlorum, etc.*—M. I. Sr. Canónigo Prefecto de Ceremonias.
- » 2.—La Purificación de Ntra. Señora.—Evang.—*Postquam impleti sunt, etc.*—M. I. Señor Magistral.
- » 8.—Domingo de Sexagésima.—Evang.—*Cum turba plurima, etc.*—M. I. Sr. Dr. D. Olegario Diaz Caneja, Penitenciario de la S. I. Catedral.
- » 15.—Domingo de Quincuagésima.—Evang.—*Ecce ascendimus, etc.*—M. I. Sr. Dr. Don José González, Arcipreste de la S. I. Catedral.
- A. M. D. G.

Sagradas Ordenes

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo promovió al Subdiaconado en las Órdenes particulares celebradas el día 26 de Octubre último, a los siguientes profesos Capuchinos:

Fr. Aniceto de Mondoñedo.
Justino de Villares.
Cayetano de Carrocera.
Narciso de Rebolledo.
Aquilino de Molina.
Anastasio de Oruña.
Juan de Castrillejo.
Claudio de Velilla.
Agustín de Corniero.
Bautista de Campo.

Función en honor de S. Marcelo

Se celebró con inusitada solemnidad el día 29 del próximo pasado, asistiendo según costumbre tradicional el Excmo. Cabildo presidido por nuestro Revdmo. Señor Obispo, quien, de antemano, procuró que la Ciudad tomase en la fiesta la parte debida para honrar con su presencia a su esclarecido Patrón. El Ilmo. Sr. Gobernador de la Provincia, la Comisión del Excmo. Ayuntamiento y otras Comisiones del Clero secular y regular ocupaban lugar preferente en el Templo, totalmente lleno de fieles de uno y otro sexo, entre los qua se contaban los niños de los Colegios de PP. Agustinos y HH. Maristas y las niñas de las HH. Carmelitas, del Hospicio y Teresianas.

El Ilmo. y Rvdo. Prelado, que quiso cantar por sí mismo las glorias del Santo Centurión, hizo resaltar ante el numeroso auditorio, devotamente prendido de su apostólica y persuasiva palabra, la firmeza de la fe de San Marcelo, resistiendo a cuanto le forzaba a desertar de las filas de Cristo y sacrificando comodidades, honores, preeminencias y la misma vida por mantener inmaculado su nombre de cristiano, que su esposa e hijos enaltecieron imitándole en sus virtudes.

¡Bien pueden los leoneses envanecerse con tan precioso legado de virtudes como el que recibiera de su Santo Patrón, y justísimos son los motivos que demandan de ellos reconocimiento, honor y gratitud al ínclito San Marcelo!

DRAMAS SACROS

Juzgamos necesario recordar a los Rdos. Párrocos, Económos y demás encargados de la Cura de almas en esta Diócesis, que está prohibida la representación dentro del Templo de dramas sacros, vulgarmente conocidos aquí por el nombre de *Pastoradas*. No se reprueba, antes bien se recomienda que se mantenga viva la piadosa costumbre de representarlos en otros lugares decentes, bajo la inspección de los párrocos, cuando aquellos se basan en la verdad histórica de los misterios conmemorados y están limpios de anacronismos y de adulteraciones que desnaturalizan los hechos y más que a recordar con gratitud misterios venerandos, contribuyen a que los espectadores, aquellos sobre todo que los analizan con la severidad de una crítica, ciega para ver el fondo religioso de los mismos, hagan de ellos escarnio. Pero si cabe recomendar su representación sin estos inconvenientes, de ningún modo se puede consentir que se haga del Templo un Teatro, y de ahí que recordemos a los Sacerdotes encargados de parroquias la prohibición de los dramas aludidos, ya que no son pocos los pueblos que esta época acuden con instancia al Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo solicitando licencia para ello y a cuya instancia es forzoso contestar siempre con una negativa. Que los fieles conozcan de una vez para siempre que la Iglesia prohíbe tales representaciones en los templos; y que en esta Diócesis se mantiene en todo su vigor la memorable Circular sobre la materia del Excmo. y Reverendísimo Sr. Fernández de Castro—q. s. g. h.—inserta en el BOLETIN ECCO. n.º 50 del año 1882.

Instrucciones

que deben tener presentes los Sres. Curas que tratan de alcanzar subvención del Estado, en la construcción y reparación de Templos.

1.^a La doctrina civil vigente sobre esta materia se halla contenida en el R. D. del 30 de abril de 1918, que ha modificado el que se dió el 19 de abril de 1915. Una de las principales modificaciones consiste en que, según el R. D. vigente podrán enviarse al Ministerio de Gracia y Justicia *en cualquier época del año*, los expedientes que instruyan las Juntas diocesanas en solicitud de fondos del Estado para reparaciones *extraordinarias* de los Templos y edificios eclesiásticos.

2.^a Sólo puede solicitarse fondos del Estado para reparaciones *extraordinarias* o que no pueden costearse con las dotaciones consignadas para gastos del culto, ni con las limosnas de los fieles (V. el artículo 1.^o del R. D.)

3.^a En el Ministerio no se dará curso a las instancias que allí dirijan *directamente* los Sres. Curas, sino que es necesaria la intervención de la Junta diocesana, la cual formará el oportuno expediente a instancia de la persona encargada del edificio eclesiástico para el que se solicitan recursos del Estado. (V. el art. 12 del R. D.)

4.^a Por consiguiente los Sres. Curas de esta diócesis que deseen recabar del Estado los recursos para las obras de construcción o reparación *extraordinaria* de sus iglesias deberán dirigir al *Excelentísimo e Ilustrísimo Sr. Obispo, presidente de la Junta diocesana de Reparación de Templos* una exposición en pliego grande de papel de barba, extendida no en forma de oficio o comunicación sino de solicitud o instancia, en la que deben consignarse los siguientes datos:

En la cabeza de la instancia: El nombre, apellido y cargo del que expone.

En el cuerpo de ella: 1) que considera necesarias y urgentes tales o cuales reparaciones en su iglesia por las razones que expresará; 2) que ha encargado a personas peritas que le asesoraran acerca de la necesidad y urgencia de las reparaciones y que presenta el testimonio que sobre ello han dado (aquí puede hacerse alusión a cualesquiera clase de pruebas que se aporten para justificar la necesidad y urgencia de las obras); 3) que el coste aproximado de las obras ascenderá, según el presupuesto formado por dichas personas peritas (V. la instrucción 5.^a) y visado por el Arquitecto diocesano, a la cantidad de.... (en letra) pesetas y.... (en letra) céntimos, 4) que la Fábrica de la iglesia carece en absoluto de fondos para tales obras (o sólo puede disponer de tal cantidad) y que el resultado de las invitaciones hechas a los fieles para que contribuyan con sus limosnas a las obras de reparación ha sido nulo (indíquese en caso contrario a cuánto ascienden las limosnas de los fieles o a cuánto asciende el importe de los trabajos que los vecinos ofrecen sin retribución alguna).

En la súplica se pedirá al Rvdmo. Prelado que, como Presidente de la Junta diocesana de Reparación de Templos, se sirva tener por presentada la instancia, el presupuesto y los documentos que se acompañan para justificar la necesidad de las obras y dar las necesarias órdenes para que se instruya el oportuno expediente previo solicitando del Estado la cantidad de...(en letra), necesaria para la reparación del edificio eclesiástico de que se trate.

5.^a De la anterior instrucción se deduce que los *documentos que han de presentarse al Excmo. Prelado* juntamente con la instancia, son: 1) los que acrediten la necesidad y ur-

gencia de la obra; por ejemplo el certificado de los peritos que hayan examinado el templo; 2) un presupuesto calculando el importe aproximado de las obras que se proyectan. Este presupuesto, según el art. 14 del R. D. puede estar hecho de una de las tres maneras siguientes: 1.^a hecho y firmado por un Arquitecto diocesano; 2.^a hecho y firmado por un maestro de obras y visado por un Arquitecto diocesano; 3.^a hecho y firmado por dos a'bañiles y visado por un Arquitecto diocesano; 3) si está ya formado, puede enviarse, a una con los citados documentos, el proyecto de la obra (plano, memoria explicativa y pliego de condiciones) (V. el art. 19), pero no es de necesidad enviar con la instancia el mencionado proyecto, que puede formarse después. (V. los arts, 14 y 18).

6.^a Una vez enviada la instancia con los documentos indicados, los Sres. Curas se limitarán a cumplimentar los despachos que reciban de la Junta diocesana.

Provisorato y Vicaría general del Obispado

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Simón Prieto, vecino que fué de Villavente, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca a dar o negar a su hija María Prieto residente en Valdelafuente, el consentimiento que necesita para el matrimonio que tiene proyectado con Matías Prieto, con apèrcibimiento de que si no lo efectúa dentro del plazo señalado se procederá a lo que haya lugar en derecho. Dado en León a 7 de Noviembre de 1919.—Dr. Ricardo Canseco. —Por mandado de Su Sria.: Lic. Santos del Campo.


Establecimiento de las Agustinas Terciarias de la enseñanza en Cisneros

Con fecha 8 de Octubre último se ha hecho cargo del Colegio-Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la Villa de Cisneros, una Comunidad del Instituto de Religiosas Agustinas Terciarias de la Enseñanza

Las Agustinas Misioneras de Ultramar en Saldaña

El 28 de Octubre último ha quedado establecida en Saldaña una Comunidad del Instituto de Religiosas Agustinas Misioneras de Ultramar, las que se dedicarán a la enseñanza en la mencionada Villa.

Sean bienvenidas a esta Diócesis las dos citadas Comunidades y quiera el Señor que su labor redunde a su mayor gloria y en bien espiritual y temporal de las dos parroquias que con las mismas han sido favorecidas.



Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el dinero de San Pedro

	PTAS	CTS.
El Sr. Arcipreste, Párroco de Sahagún.....	5	00
El M. I. Sr. Rector del Seminario de Valderas..	5	»
El Párroco de Mondreganes.....	2	50
D. Pedro Manso, Presbítero en Cabrerros del Monte.....	5	»
El Párroco de Villanueva de Muñéca.....	2	»
De Villafrades.....	3	»
El Párroco de Carbajal de Rueda.....	5	»
El Párroco de Quintanilla del Monte.....	2	»
De San Bartolomé de Rueda.....	3	»
El Párroco de Sopeña de Curueño.....a...	3	»
El Párroco de la Cándana.....	3	»
El Párroco de Cervera.....	5	»

Para las Misiones en Tierra Santa

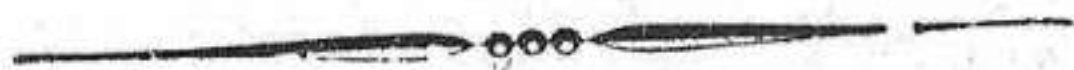
De Morgovejo.....	17	»
De Castrovega de Valmadrival.....	4	«
De Horcadas.....	1	75

Para los Santos Lugares de Jerusalem

De la Milla del Rio.....	2	50
El Párroco de Caminayo.....	3	»
De Oseja de Sajambre.....	14	30
El Vicario de Villota del Duque.....	2	»

De Santibañez de la Peña.....	4	50
De Pino.....	3	15
De Las Heras.....	1	80
De Viduerna... ..	3	20
De Triollo.....	1	»
De Santas Martas.....	5	90
De Corniero.....	6	»
De Boada.....	1	50
De Capillas.....	10	80
De Villambroz.....	3	85
De Valcuende.....	2	50
De Valmartino.....	3	50
De Acevedo.....	1	65
De Liegos... ..	2	60
De Colmenares.....	2	50
De Barrio de Ambasaguas.....	3	»
El Párroco de Barrio de Nuestra Señora.....	6	30
El Párroco de Cerezales.....	5	»
De Santibañez de Resoba.....	4	»
De Rabanal de las Llantas.....	5	05
De Respenda.....	4	25
De Riosmenudos.....	5	»
De Renedo de Valdavia	3	50

(Se continuará).



03



08

Asociación de Sufragios y Necrología

09

« 0

Núm. 16.

El Rvdo. Presbítero D. José del Reguero Valcuende, (q. e. p. d.) fallecido el 11 de Octubre último, pertenecía a la Asociación de Sufragios y tenía aplicadas las Misas, por lo que todos los asociados aplicarán en sufragio de su alma la dispuesta en el Reglamento.

00

R. I. P.

00

05

« 0

Núm. 17

El día 4 de los corrientes falleció en la paz del Señor habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica el Rvdo. Sr. D. Florencio Rodríguez y Rodríguez, párroco de Villalán de Campos a los 72 años de edad y 43 de ministerio sacerdotal.

00

R. I. P.

00

Pertenecía a la Asociación de Sufragios y tenía aplicadas las Misas, por lo que todos los Asociados aplicarán en sufragio de su alma la dispuesta en el Reglamento

El día 28 de Octubre último falleció en Valladolid habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición


Apostólica el Rvdo. Presbítero D. Bernardo M.^a Alonso Urueña, párroco de Villacelama a los 72 años de edad y 45 de sacerdocio.


R. I. P.

El día 4 del actual mes de Noviembre falleció en la parroquia de Villalobos el Rvdo. Presbítero adscrito a la misma D. José Benito Fernández Manrique a los 84 años de edad y 59 de su ordenación, habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica,

R. I. P.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se ha dignado conceder cincuenta días de indulgencia a todos los que en sufragio de las almas de los finados elevaren a Dios alguna oración o hicieren algún acto de penitencia.





... de ...

... de ...

... de ...



...

...